

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CON CONTROVERSIAS CONTRACTUACTUALES
DEMANDANTE		CONSORCIO INTERVENTOR PUNTO 5
DEMANDADO		MUNICIPIO DE DABEIBA
RADICADO		05001 33 33 024 2020 00211 00
ASUNTO		REMITE POR COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- La presente demanda pretende:

"PRIMERO.DECLÁRESE la nulidad de la Resolución No. 210.035.109 de marzo 18 de 2020 mediante la cual el alcalde del MUNICIPIO DE DABEIBA "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva una cláusula penal al consorcio interventor punto 5".

SEGUNDO.DECLÁRESE la nulidad de la Resolución No. 210.035.110 de marzo 18 de 2020 mediante la cual el alcalde del MUNICIPIO DE DABEIBA "Por la cual se resuelve un recurso de incumplimiento y se hace efectiva una cláusula penal al consorcio interventor punto 5".

TERCERO.CONDÉNESE al MUNICIPIO DE DABEIBA a pagar a CONSORCIO INTERVENTOR PUNTO 5a título de DAÑO EMERGENTE la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$22.400.000) por concepto correspondiente a la multa pendiente por pago al Municipio.

CUARTO.CONDÉNESE al MUNICIPIO DE DABEIBA al pago de costas y agencias en derecho.

QUINTO.CONDÉNESE al MUNICIPIO DE DABEIBA a pagar por concepto de representación judicial la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)."

2.- Estudiados los factores que deben tenerse en cuenta para asumir la **COMPETENCIA** por parte de este despacho, se encontró lo siguiente:

El numeral 4º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció que: “*En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar **donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato**. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante*”.

Encuentra el Despacho que en el asunto bajo estudio las pretensiones de la parte actora se refieren al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No CM 001 DE 2019 celebrado entre el MUNICIPIO DE DABEIBA y el CONSORCIO INTERVENTOR PUNTO 5., el Cual en su clausulado estipuló:

"DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Dabeiba."

En virtud del Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos del Territorio Nacional, se dispuso que el DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - Circuito Judicial Administrativo de Turbo, con cabecera en el municipio de Turbo, tiene comprensión territorial sobre el municipio de Dabeiba (Antioquia).

En consecuencia, al no tener este Despacho competencia territorial para conocer del presente medio de control, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Turbo, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Turbo por ser de su competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, envíese el expediente digital al correo electrónico demandasturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co para reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA

JUEZ

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DTE: CONSORCIO INTERVENTOR PUNTO 5
DDO: MUNICIPIO DE DABEIBA
RDO: 2020-00211

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 9 de octubre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627c8ed8aa9e45912ba32180e5b8a405e91851867a2edc27e5570df3da6fdc24**

Documento generado en 08/10/2020 06:22:55 a.m.